

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ALUMINIOS Y VIDRIOS SUPERIOR S.A.S y CLAUDIA LORENA GONZALEZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$722.595 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$722.595 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ALUMINIOS Y VIDRIOS SUPERIOR S.A.S y CLAUDIA LORENA GONZALEZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00578-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BERTHA LIDIA BURBANO GUERRERO**, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA MORALES SIERRA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.090.231 Mcte.
Notificación art 291 CGP	\$13.000 Mcte
Notificación art 292 CGP	\$13.000 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 1.116.231 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BERTHA LIDIA BURBANO GUERRERO**, en contra de la señora **MAIRA ALEJANDRA MORALES SIERRA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00674
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DE CAUCA**, en contra de la señora **MARIA DEL MAR VICTORIA SATIZABAL**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$194.580 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$194.580 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DE CAUCA**, en contra de la señora **MARIA DEL MAR VICTORIA SATIZABAL**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00676-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCTURA BOLIVAR S.A.**, en contra del señor **JESUS EVELIO MUÑOZ ARIZA**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el señor **JESUS EVELIO MUÑOZ ARIZA**.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dr. **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.967.362 expedida en Ginebra-Valle y la tarjeta profesional No. 355.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por el señor **JESUS EVELIO MUÑOZ ARIZA** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00022-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **015** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 25 de enero de 2023

A Despacho del señor Juez, informando que nos correspondió por reparto demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, para la realización de actos jurídicos. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho de la demanda para **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JULIETA CARDENAS CANTILLO** y la señora **LILIANA CARDENAS CANTILLO** siendo la beneficiaria la señora **YOLANDA CANTILLO POLO**, y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

La competencia ha sido definida por la jurisprudencia y la doctrina como "la facultad que tiene un juez para ejercer por autoridad de la ley, en determinado asunto, la jurisdicción que corresponde a la República".

De lo anterior se colige que la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diferentes clases de asuntos judiciales se encuentra determinada en la ley, sin que esté permitido obrar analógicamente ya que es de orden público.

Descendiendo al caso en estudio, la competencia para conocer de los asuntos de conocimiento de los jueces de familia en única instancia, se encuentra atribuida a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales en aquellos municipios donde no exista juez de familia, en el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, ahora bien, el proceso que se pretende seguir, no se encuentra en listado dentro de los asuntos que el Juez de familia conoce en única instancia y que se encuentran taxativamente determinados en el art. 21 ibidem.

Se encuentra entonces que la acción que se invoca se encuentra contenido en el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso, disposición que atribuye asuntos a la Especialidad de Familia en primera instancia.

De conformidad con lo anterior, la competencia en el presente asunto, se encuentra asignada a los jueces de familia en primera instancia, y por lo tanto es éste quien debe conocer del mismo, en consecuencia, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda y enviar el proceso al Juez de Familia Reparto de la ciudad de Cali, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**

TRANSITORIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora **JULIETA CARDENAS CANTILLO** y la señora **LILIANA CARDENAS CANTILLO** siendo la beneficiaria la señora **YOLANDA CANTILLO POLO**.

SEGUNDO: ORDENASE remitir la misma al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Cali, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01167-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **015** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **01 de febrero de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **JONY BENTURA SANTIAGO LULIGO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.571.405 Mcte.
Registro de medida cautelar	\$40.200 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$1.611.605 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **JONY BENTURA SANTIAGO LULIGO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00364-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de la señora **SANDRA MILENA ALCALA VILLALBA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$903.999 Mcte.
Notificación Art.291 fallida	\$13.962 Mcte.
Notificación Art.291 positiva	\$17.828 Mcte
Notificación Art.292 positiva	\$19.332 Mcte
Registro de medida cautelar	\$40.200 Mcte
TOTAL, LIQUIDACION	\$995.321 Mcte

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de la señora **SANDRA MILENA ALCALA VILLALBA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00420-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de enero de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JAIRO DAVID LLANOS CUELLAR**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$687.026 Mcte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$687.026 Mcte.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JAIRO DAVID LLANOS CUELLAR**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00509
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.15** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 de febrero de 2023
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de enero de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la sociedad WEST ENGINEERIN S.A.S. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS de la menor MJOB** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE** contra el señor **FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO**, la sociedad WEST ENGINEERIN S.A.S. luego de ser requerida, informó al despacho los ingresos mensuales que percibe el señor **FRANCISCO JAVIER ORTEGA SOLANO**; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por la sociedad WEST ENGINEERIN S.A.S, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00568-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 015 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 DE FEBRERO DE 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.082

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Enero treinta y uno (31) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIA BAMBU-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, la parte demandada allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 15.542 del C.S de la J, para que represente a la parte Demandada dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la parte demandada, a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 15.542 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho **Dra. ENY MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 15.542 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-00928-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.015** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2023

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMLIA INEMBARGABLE, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda para la **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMLIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **ARLEY DARIO ULCUE MONTOYA y DORAELO PIZO MONTOYA** y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. En tratándose de demandas que versen sobre bienes inmuebles, aquellos deberán identificarse según los términos del art. 83 del C.G.P, sin embargo, se encuentra que el predio objeto de la solicitud no ha sido plenamente identificado en el poder que ha sido conferido al profesional del derecho, echándose de menos inclusive el número de folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica.

En línea con lo anterior, se observa que la demanda se encamina a levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en favor de un menor de edad, sin embargo, el nombre e identificación de aquel menor no aparece en el poder especial aportado, debiendo ser específico en indicarse que los padres actúan en su representación.

Las anteriores consideraciones llevan a requerir al actor para que aporte poder especial que sea suficiente para adelantar la demanda promovida.

2. En la introducción de la demanda no se indica el número de identificación de los solicitantes, ni el nombre, identificación y domicilio del menor que representan.
3. En tratándose de bienes inmuebles que han sido entregados a título gratuito como el que nos convoca, deberá acreditarse que se cumple con el presupuesto contenido en el art. 21 de la Ley 1537 de 2012; esto es, que han transcurrido 10 años desde la entrega del beneficio o que medie caso fortuito que amerite levantar el patrimonio familiar.

Asimismo deberá acreditarse, el cumplimiento de la Cláusula decima segunda de la escritura Publica 434 del 14 de febrero de 2014, esto es, ofrecer en primera medida en venta el predio a la entidad otorgante del subsidio familiar.

4. Revisado el certificado de tradición aportado junto con la demanda, se vislumbra que el mismo data de julio de 2022, en consecuencia, sírvase aportar un certificado debidamente actualizado.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01169-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 015 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 DE FEBRERO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.005

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada en causa propia por **PAOLA ZAMBRANO ACEVEDO en representación del menor JSTZ** contra **EDISSON TOVAR MORENO** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, como es el caso, aquellas deberán enumerarse y clasificarse cada una de las cuotas alimentarias pretendidas; asimismo indique la fecha en que debieron pagarse y deberán pagarse las que continúen causándose en el curso del proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOCER PERSONERIA suficiente para actuar al Dr. JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, portador de la T.P No. 255.185 del C.S.J., como apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01181-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 015 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 01 de febrero de 2023